

OMPI



MM/LD/WG/2/10

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 9 de junio de 2006

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE EL DESARROLLO JURÍDICO DEL SISTEMA DE MADRID PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Segunda sesión
Ginebra, 12 a 16 de junio de 2006

MEDIDAS DE PREPARACIÓN PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. Habida cuenta de la amenaza de una pandemia de gripe aviar y de las preocupaciones expresadas a ese respecto, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) está elaborando un plan de preparación que tendrá en cuenta las necesidades específicas de los distintos sectores de la Organización. Como parte de ese plan aplicable al conjunto de la Organización, la Oficina Internacional analiza actualmente las medidas que podría adoptar en caso de pandemia y otras situaciones de emergencia para garantizar de la manera más adecuada posible la continuidad de los servicios esenciales del Arreglo y Protocolo de Madrid y proteger lo mejor posible los derechos de los solicitantes y titulares de registros internacionales. En el presente documento se exponen algunas de las ideas de la Oficina Internacional en relación con esas cuestiones, y se insta a las Partes Contratantes del Arreglo de Madrid y/o del Protocolo de Madrid a que emitan su parecer y sus recomendaciones en lo concerniente a la necesaria planificación y a las medidas adecuadas que han de adoptarse¹.

¹ Se ha presentado un documento similar en la octava sesión del Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), celebrada en Ginebra del 8 al 12 de mayo de 2006. Véase el documento "Emergency Preparedness Measures" (PCT/R/WG/8/8) (en inglés) y su Informe, PCT/R/WG/8/9 (en inglés) (http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=10004).

II. ESTADO ACTUAL DE LA GRIPE AVIAR Y EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN

2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) utiliza un sistema basado en una serie de seis “fases de alerta pandémica” para informar al mundo de la gravedad de la amenaza de una pandemia y de la necesidad de emprender actividades de preparación cada vez más intensas. La designación de las fases de alerta, incluida la toma de decisiones relativas al paso de una fase a otra, es responsabilidad del Director General de la OMS. A cada fase de alerta corresponde una serie de actividades recomendadas que son emprendidas colectivamente por la OMS, la comunidad internacional, los gobiernos y la industria. El paso de una fase a otra va unido a varios factores, como el comportamiento epidemiológico de la enfermedad y las características de los virus en circulación.

“Período interpandémico

Fase 1. No se han detectado nuevos subtipos del virus de la influenza en los seres humanos. Un subtipo de este virus que ha causado infección humana puede estar presente en los animales. Si está presente en los animales, el riesgo de infección o enfermedad humana se considera bajo.

Fase 2. No se han detectado nuevos subtipos del virus de la influenza en los seres humanos. Sin embargo, un subtipo del virus de la influenza animal que circula, representa un riesgo considerable de enfermedad humana.

Período de alerta pandémica

Fase 3. Se detectan uno o varios casos de infección humana con un nuevo subtipo vírico pero sin propagación de persona a persona, o como máximo raros casos de propagación a un contacto cercano.

Fase 4. Se detectan uno o varios conglomerados pequeños con transmisión limitada de persona a persona, pero la propagación es muy localizada, lo cual indica que el virus no se adapta bien a los seres humanos.

Fase 5. Se detectan uno o varios conglomerados más grandes, pero la transmisión de persona a persona sigue siendo limitada, lo cual indica que el virus se adapta cada vez mejor a los seres humanos, pero tal vez no es aún plenamente transmisible (riesgo pandémico considerable).

Período pandémico

Fase 6. Pandemia: transmisión acrecentada y continuada en la población general.”²

² WHO/CDS/CSR/GIP/2005.5; Plan mundial de la OMS de preparación para una pandemia de influenza: función y recomendaciones de la OMS para las medidas nacionales antes y durante las pandemias, página 3 (http://www.who.int/csr/resources/publications/influenza/WHO_CDS_CSR_GIP_2005_5/es/index.html).

3. Según la OMS, actualmente el mundo se halla en la fase 3 del *Período de Alerta Pandémica*: un nuevo subtipo vírico provoca la enfermedad en las personas pero no se propaga eficaz y duraderamente de persona a persona³. No obstante, sigue siendo grande la amenaza de una pandemia de gripe aviar y constituye un riesgo que exige la preparación de medidas de respuesta por si llega a concretarse finalmente⁴.

4. Para coordinar a escala mundial la respuesta de las Naciones Unidas, el Sistema de Naciones Unidas ha creado un mecanismo de coordinación que reúne a los principales directores de programa de todos los ámbitos pertinentes de ese sistema. El Secretario General ha nombrado al Dr. David Nabarro, transferido temporalmente de la OMS⁵, Coordinador superior del sistema de Naciones Unidas para la gripe aviar y humana.

5. Dado que corresponde al país anfitrión (Suiza) la responsabilidad principal de la seguridad del personal y de los haberes de todas las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas que tienen su sede en Ginebra trabajan en coordinación con los representantes del país anfitrión y de las autoridades ginebrinas para poner a punto sus respectivas medidas de preparación.

III. MEDIDAS DE PREPARACIÓN PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA DE LA OFICINA INTERNACIONAL

6. En concordancia con las preocupaciones expresadas por las Naciones Unidas y la OMS, el Director General ha creado en la OMPI un Grupo de Gestión de la Gripe Aviar encargado de elaborar un plan de preparación por si se diera el caso de una pandemia de gripe aviar, en el que se tendrían en cuenta las necesidades específicas de los distintos sectores de la Organización, incluidos los planes de restablecimiento de las actividades, así como las distintas maneras en que pueden armonizarse esas necesidades específicas por parte de la Organización en una estrategia general destinada a hacer frente a las situaciones de emergencia.

³ Véase http://www.who.int/csr/disease/avian_influenza/phase/en/index.html.

⁴ WHO/CDS/CSR/GIP/2005.8; Respuesta a la amenaza de una pandemia de gripe aviar (http://www.who.int/entity/csr/resources/publications/influenza/WHO_CDS_CSR_GIP_05_8-SP.pdf)

⁵ Puede hallarse más información en *Pandemic Planning and Preparedness Guidelines for the United Nations System*, 15 de marzo de 2006 (http://www.humanitarianinfo.org/westafrica/3_themes/3.5_birdflu/Pandemic%20Planning%20and%20Preparedness%20Guidelines%20for%20the%20UN%20System.pdf). En el Anexo A del presente documento figuran las directrices del plan de urgencia en caso de pandemia de gripe elaboradas por el Servicio Médico de la ONU.

7. Como parte de los preparativos para elaborar estas medidas de preparación de la OMPI, se ha considerado inicialmente el caso hipotético de una *alerta de fase 5*, según la cual se ordenaría a la mayor parte del personal permanecer en su domicilio hasta que pasara la primera ola pandémica, tal y como se expone en las directrices del plan de urgencia elaboradas por el Servicio Médico de la ONU. En los párrafos que figuran a continuación se exponen las opiniones de la Oficina Internacional sobre las medidas que habrían de adoptarse con arreglo a esa hipótesis, según la cual no podría garantizarse el desempeño y el funcionamiento normal del sistema de registro internacional en el marco del Arreglo y Protocolo de Madrid, así como los servicios conexos. Además, en el párrafo 19 se trata brevemente de la hipótesis correspondiente a la fase 6.

El caso hipotético de una alerta de fase 5

8. En opinión de la Oficina Internacional, en caso de que se produzca una crisis de salud pública con arreglo a la fase 5 o cualquier otra situación de emergencia en la cual se ordene a la mayoría de los miembros del personal permanecer en su domicilio, tendrían que adoptarse las siguientes medidas de emergencia a fin de salvaguardar los derechos de los solicitantes y titulares de registros internacionales:

- a) debería declararse oficialmente que la Oficina Internacional permanece cerrada al público, como se indica en el párrafo 9;
- b) el cierre oficial debería ser declarado y publicado por la Oficina Internacional y notificado a los solicitantes y titulares de registros internacionales, así como a las Oficinas de las Partes Contratantes del Arreglo de Madrid y/o del Protocolo de Madrid, como se indica en los párrafos 10 y 11;
- c) deberían permanecer en funcionamiento los sistemas de comunicación por fax o medios electrónicos, como se indica en el párrafo 12;
- d) durante el período de cierre oficial, debería recibirse y almacenarse la correspondencia que provenga del exterior, como se indica en los párrafos 13 a 15;
- e) durante el período de cierre oficial, siempre que se disponga de un número limitado de funcionarios y medios de comunicación, debería ponerse empeño en mantener las operaciones relativas a la notificación de las denegaciones provisionales y las decisiones definitivas recibidas por la Oficina Internacional, así como las relativas a la comunicación con los solicitantes que no hayan presentado la correspondiente declaración de la intención de utilizar la marca, como se indica en el párrafo 16;
- f) deberían seguir estando disponibles los servicios de información en el sitio Web del sistema de Madrid, como se indica en el párrafo 17.

Declarar la Oficina Internacional cerrada oficialmente al público

9. El sistema de Naciones Unidas y el país anfitrión no han terminado de elaborar el plan de urgencia en el momento de elaborar el presente documento. Asimismo, no está claro con qué rapidez se produciría una reducción repentina y significativa del número de miembros del personal en activo al pasar a la fase 5. Sin embargo, teniendo en cuenta los documentos de la ONU, por ejemplo, el titulado “*Pandemic Planning and Preparedness Guidelines for the United Nations System*”, publicado el 15 de marzo (documento interno distribuido entre los organismos de la ONU), sería conveniente que la Oficina Internacional considerara y determinara si es necesario efectuar la declaración del cierre y cuándo debería anunciarla, a partir del momento en que la OMS confirme la entrada en la fase 5.

Información sobre la situación de emergencia

10. En caso de que se produjera una alerta de fase 5, la Oficina Internacional debería publicar en el sitio Web del sistema de Madrid:

- a) información actualizada sobre el cierre de la Oficina Internacional y la disponibilidad de los servicios del sistema de Madrid, y recomendaciones a los solicitantes y titulares de registros internacionales. Asimismo, se anunciará por ese mismo medio la fecha en que la Oficina Internacional tenga previsto reanudar sus actividades;
- b) informaciones acerca de las medidas de emergencia puestas en práctica;
- c) información acerca de los números que han de utilizarse para ponerse en contacto con las personas.

Convendría poder administrar a distancia el contenido de esas informaciones.

11. A fin de informar a los solicitantes y titulares de registros internacionales, así como a las Oficinas de las Partes Contratantes del Arreglo de Madrid y/o del Protocolo de Madrid, dichos datos también se publicarían en la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales, de ser posible (véase el párrafo 17).

Mantener en funcionamiento los aparatos de fax y los sistemas de comunicación electrónica empleados por el Registro Internacional de Marcas

12. Esta tarea sería realizada en forma de iniciativa conjunta del Registro Internacional de Marcas y los servicios administrativos y de tecnologías de la información de la OMPI. Sin embargo, es importante observar que, aunque la Oficina Internacional haría todo lo posible por mantener en funcionamiento estos medios de comunicación en una situación de *alerta de fase 5*, los solicitantes y titulares de registros internacionales no deberán esperar que sus solicitudes y peticiones sean tramitadas en la manera habitual durante este período.

Correspondencia procedente del exterior

13. Si la Oficina Internacional está oficialmente cerrada al público, en virtud de la Regla 4.4) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, los plazos que expiren durante el período de cierre oficial vencerán el primer día en que la Oficina internacional esté de nuevo abierta al público. Además, en la Regla 5 del Reglamento Común se contemplan excusas por no satisfacer los plazos pertinentes en caso de “irregularidades en los servicios postales y de distribución”, cuando se trate de una comunicación dirigida a la Oficina Internacional⁶.

14. En el momento en que se declare el cierre al público de la Oficina Internacional, es probable que *en la hipótesis de fase 5*, sólo un número limitado de miembros del personal del Registro Internacional de Marcas se presente a trabajar en los locales de la OMPI, en parte debido a instrucciones médicas, pero también como consecuencia de las medidas adoptadas por el país anfitrión y las autoridades de Ginebra. Sería importante que esos miembros del personal agruparan por fecha todo el correo y los mensajes entrantes, para que las fechas de recepción puedan quedar claramente determinadas luego⁷, y que almacenaran los envíos entrantes de manera tal que luego fuese posible tramitarlos de la manera más rápida y ordenada posible, cuando un número importante de miembros del personal pueda regresar al trabajo. Una parte de este número reducido de miembros del personal podría dedicarse a digitalizar e indexar las solicitudes y otras comunicaciones recibidas. Sería importante analizar la posibilidad de que la entrada de datos y el examen de las solicitudes internacionales y otras comunicaciones se realicen a distancia, al igual que la publicación de los datos relativos a las solicitudes y los registros del Sistema de Madrid durante la etapa en que la Oficina Internacional esté cerrada al público (véase “Publicación”, más adelante). Sin embargo, será necesario seguir organizando la puesta en funcionamiento del trabajo a distancia, tanto en el Registro Internacional de Marcas como en el Departamento Financiero.

15. En el caso de que la Oficina de una Parte Contratante en el Arreglo de Madrid y/o el Protocolo de Madrid también esté cerrada al público, un solicitante para el que dicha Oficina sea la Oficina de origen, es decir, aquella en la cual debería presentar su solicitud internacional, y para quien aún no haya expirado el plazo de prioridad, quedará protegido, respecto de esa reivindicación de prioridad, en virtud del Artículo 4.C)3) del Convenio de París⁸, si aún no ha presentado una solicitud internacional en esa Oficina de origen.

⁶ Véase el Anexo.

⁷ En un caso grave de crisis, cabe suponer que la entrega de correo y de mensajes cesará por completo o disminuirá en forma significativa.

⁸ El texto del Artículo 4.C)3) del Convenio de París es el siguiente: “Si el último día del plazo es un día legalmente feriado o un día en el que la oficina no se abre para recibir el depósito de las solicitudes en el país donde la protección se reclama, el plazo será prorrogado hasta el primer día laborable que siga.”

16. Con respecto a a) cualquier denegación provisional y decisión final recibidas *durante el período de cierre correspondiente a la fase 5*, así como a b) las solicitudes internacionales recibidas durante ese período y en las que se designa una Parte Contratante que exige la declaración de intención de uso de la marca presentada en un formulario oficial que ha de adjuntarse a la solicitud internacional en cuestión, es importante velar por que:

– en lo que atañe al punto a) los documentos de que se trate puedan ser tramitados y notificados a los titulares de los registros internacionales en cuestión; y

– en lo que atañe al punto b), los solicitantes que omitieron adjuntar el formulario oficial en cuestión sean notificados de esta omisión por la Oficina Internacional y tengan la posibilidad de remediarla en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en cuestión por la Oficina de origen.

Por lo que respecta al punto a) en algunas Partes Contratantes, los titulares de registros internacionales podrían perder el derecho a apelar previsto en su legislación nacional si la Oficina Internacional no los notificara a tiempo, en particular, en las Partes Contratantes cuya legislación no es flexible respecto de los plazos pertinentes. Por lo que respecta al punto b) si se omite presentar una declaración de intención de uso con respecto a una Parte Contratante designada que exija su presentación, y la Oficina Internacional no recibe el formulario correspondiente en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en cuestión, se considerará que la solicitud de que se trate no contiene la designación de la Parte Contratante que exige su presentación (Regla 11.6)c) del Reglamento Común del Arreglo y el Protocolo de Madrid). Deberían establecerse procedimientos de emergencia para garantizar, de todas las maneras posibles, las operaciones necesarias para a) y b). Sin embargo, los solicitantes y titulares de registros internacionales deberán tener en cuenta que durante el período de cierre las comunicaciones no se tramitarán como de costumbre, debido al número limitado de personal disponible y a la eventual perturbación de los sistemas de tecnología de la información y los medios de comunicación electrónica.

Publicación

17. De ser posible, y con el fin de mantener informada a la comunidad de usuarios acerca de las nuevas solicitudes internacionales y las peticiones relativas a los registros internacionales, *en una hipótesis de fase 5* debería continuar la publicación en el sitio Web de la Oficina Internacional de las bases de datos *Madrid Express* y ROMARIN, así como la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales. En el caso de que dicha publicación no pueda efectuarse utilizando los sistemas actuales de gestión de datos bibliográficos y de preparación para la publicación, debería tomarse en consideración el uso a tal efecto de solicitudes y otras comunicaciones digitalizadas valiéndose, por ejemplo, simplemente de la publicación de los documentos en una página Web.

¿Son necesarias otras disposiciones jurídicas?

18. *Una hipótesis de fase 5* plantea el interrogante de si las Partes Contratantes querrán que se otorguen a la Oficina Internacional facultades especiales de emergencia que vayan más allá de las disposiciones previstas actualmente en el Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, para colocarla en mejores condiciones de hacer frente a esos casos, por ejemplo, gozando de mayor flexibilidad para prorrogar plazos, etc. y, de otro modo, proteger a los solicitantes de las consecuencias de una situación de emergencia.

Hipótesis de fase 6

19. *En la hipótesis de fase 6* prevista por el Equipo de la OMPI de Gestión de la Gripe Aviar, se suspenderán temporalmente las actividades en los locales de la OMPI y sólo se mantendrá una dotación mínima de personal de seguridad. Si bien estará disponible un nivel mínimo de acceso a distancia por Internet para la gestión de la crisis, parece difícil que la Oficina Internacional pueda mantener en funcionamiento las máquinas de fax y los sistemas de comunicación electrónica para las medidas mencionadas en el párrafo 8 del presente documento. Cesarán en ese caso todas las actividades.

IV. REPERTORIO DE INFORMACIÓN EN CASO DE QUE LAS OFICINAS NACIONALES/REGIONALES ADOPTEN MEDIDAS DE PREPARACIÓN

20. Es conveniente que los Estados consideren la posibilidad de que la Oficina Internacional facilite a las oficinas nacionales acceso a la información para las medidas de preparación que éstas decidan adoptar (de haberlas), mediante el establecimiento de un repertorio en Internet de este tipo de información, en el sitio Web de la OMPI, prestando un servicio similar al que prestan la Guía de la OMPI de Oficinas de Propiedad Intelectual (<http://www.wipo.int/directory/es/>) y los perfiles de países que se encuentran en la *WIPO Guide to Intellectual Property Worldwide* (<http://www.wipo.int/about-ip/en/ipworldwide/>).

21. Se invita a los miembros del Grupo de Trabajo a examinar el contenido del presente documento y a tomar en consideración otras eventuales soluciones para las cuestiones planteadas en él.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Regla 4
Cómputo de los plazos

1) *[Plazos expresados en años]* Todo plazo expresado en años vencerá, en el año siguiente al que se tome en consideración, el mes con el mismo nombre y el día con el mismo número que el mes y el día del acontecimiento que ha originado el plazo, con la salvedad de que, cuando ese acontecimiento haya tenido lugar el 29 de febrero y en el año siguiente al que se tome en consideración febrero tenga 28 días, el plazo vencerá el 28 de febrero.

2) *[Plazos expresados en meses]* Todo plazo expresado en meses vencerá, en el mes siguiente al que se tome en consideración, el día con el mismo número que el día del acontecimiento que ha originado el plazo, con la salvedad de que, cuando el mes siguiente al que se tome en consideración no tenga día con el mismo número, el plazo vencerá el último día de ese mes.

3) *[Plazos expresados en días]* El cómputo de cualquier plazo expresado en días correrá a partir del día siguiente a aquél en que el acontecimiento considerado tuvo lugar, y vencerá en consecuencia.

4) *[Vencimiento en un día en que la Oficina Internacional o una Oficina no estén abiertas al público]* Si un plazo expira un día en que la Oficina Internacional o la Oficina interesada no están abiertas al público, el plazo vencerá, no obstante lo dispuesto en los párrafos 1) a 3), el primer día en que la Oficina Internacional o la Oficina interesada estén de nuevo abiertas al público.

5) *[Indicación de la fecha de vencimiento]* La Oficina Internacional indicará, en todos los casos en que comunique la existencia de un plazo, la fecha de vencimiento de aquél, de conformidad con los párrafos 1) a 3).

Regla 5
Irregularidades en los servicios postales y de distribución

1) *[Comunicaciones enviadas a través de un servicio postal]* El incumplimiento por una parte interesada del plazo fijado para una comunicación dirigida a la Oficina Internacional y enviada a través de un servicio postal se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que se demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional,

i) que la comunicación se envió por correo al menos cinco días antes del vencimiento del plazo, o, cuando el servicio postal se haya visto interrumpido en alguno de los 10 días precedentes al de vencimiento del plazo por causa de guerra, revolución, agitación social, huelga, desastre natural u otra razón similar, que la comunicación se envió por correo con una demora no superior a cinco días a partir de la reanudación del servicio postal,

ii) que el servicio postal registró el envío de la comunicación o datos sobre éste en el momento de efectuarlo, y,

iii) en los casos en que los envíos por correo de toda clase no llegaran normalmente a la Oficina Internacional en los dos días siguientes a su expedición, que la comunicación ha sido enviada mediante una clase de correo que normalmente llega a la Oficina Internacional en los dos días siguientes a la expedición, o por correo aéreo.

2) [*Comunicaciones enviadas a través de un servicio de distribución*] El incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para una comunicación dirigida a la Oficina Internacional y enviada a través de un servicio de reparto se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional,

i) que la comunicación se envió al menos cinco días antes de vencer el plazo, o, cuando el servicio de distribución se haya visto interrumpido en cualquiera de los 10 días inmediatamente anteriores al de vencimiento del plazo por causa de guerra, revolución, agitación social, huelga, desastre natural u otra razón similar, que la comunicación se envió con una demora no superior a cinco días a partir de la reanudación del servicio de distribución, y

ii) que el servicio de distribución registró datos relativos al envío de la comunicación en el momento de efectuarlo.

3) [*Limitación de la justificación*] El incumplimiento de un plazo se excusará en virtud de esta Regla sólo en caso de que la Oficina Internacional reciba las pruebas mencionadas en los párrafos 1) o 2) y la comunicación o duplicado de la misma seis meses después del vencimiento del plazo, a más tardar.

4) [*Solicitud internacional y designación posterior*] Cuando la Oficina Internacional reciba una solicitud internacional o una designación posterior una vez transcurrido el plazo de dos meses mencionado en el Artículo 3.4) del Arreglo, en el Artículo 3.4) del Protocolo y en la Regla 24.6)b), y la Oficina interesada indique que el retraso en la recepción se ha debido a las circunstancias mencionadas en los párrafos 1) o 2), serán de aplicación los párrafos 1) o 2) y el párrafo 3).

[Fin del Anexo y del documento]